

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 25.

Administracion.—Negociado 4.º

La institucion filantrópica de los Pósitos, asemejándose á los Bancos

agricolas, si bien con distinto régimen en su administracion, es un eficaz apoyo de la agricultura. En ellos hallan los labradores el remedio de sus necesidades y el socorro que casos calamitosos pudieran reclamar, mitigando el infortunio, sin el quebranto de la usura, que facilmente arruina á los que por falta de otros recursos se someten á su arbitrio.

Que és] de suma conveniencia mejorar la condicion de aquellos establecimientos, se comprende con solo examinar ligeramente el deca-

dente estado de los pocos que quedan, hermanando su futura vida con el interes recíproco de los pueblos del modo mas conveniente.

Para conocer desde luego las facultades de cada pósito, y proceder con datos bastantes en tan importante asunto, corrigiendo á la vez cuantos abusos se noten, los Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia, dentro del plazo de 8 dias precisamente, un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta firmado por todos los

individuos de la Junta administradora, que previene la Real Cédula de 2 de Julio de 1792.

Donde no existan, se dará aviso, espresando si lo hubo, cuando y porque se estinguió.

Del celo de las autoridades locales, me prometo, que á la exactitud al redactar el estado, de que con las indicadas Juntas serán responsables, nada dejarán que desear.

Palencia 15 de Enero de 1858.
—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayuntamiento de

PÓSITO NACIONAL (ó Pio.)

ESTADO de las existencias efectivas que han resultado en este Pósito por fin del año de 1857, y de las deudas á favor del mismo.

	TRIGO.			CENTENO.			CEBADA.			METÁLICO Rs. vn.
	Fanegas.	Colemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Colemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Colemines.	Cuartillos.	
Existencias en panera y arca de tres llaves, el 31 de Diciembre último.	1500	2	1	600	4	2	»	»	»	20000
Deudas de fácil cobro á favor del establecimiento.	500	»	»	100	»	»	»	»	»	4000
SUMA.	2000	2	1	700	4	2	»	»	»	24000
Idem de dudosa realizacion é incobrables.	800	»	»	300	»	»	»	»	»	6000
TOTAL.	2800	2	1	1000	4	2	»	»	»	30000

Fecha y firmas de todos los individuos de la Junta del Pósito.

Núm. 26.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha expedido la Real orden siguiente:

Negociado 8.º—Circular.

Deseando S. M. la Reina que conste en los Archivos notariales

de España la venturosa época del nacimiento de S. A. Serma. el Señor Principe de Asturias D. Alfonso, queriendo cuanto ántes otorgar una prueba de aprecio á la juventud honrada y estudiosa que aspira al noble encargo de dar fehabiente y

auténtico testimonio de la verdad, y reservándose demostrar su intencion de hacer merced á la clase de Notarios y Escribanos actuales, se ha dignado mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales

por esta sola vez, y sin perjuicio de las circulares de 4 de Agosto y 18 de Setiembre de 1855, que seguirán por lo demas en vigor, instruirán expedientes para proveer tres Escribanias numerarias ó Escribanias-notarias del Estado, con

asignación á cada uno de los puntos donde haya más necesidad de Escribano.

Art. 2.º La provision será vitalicia y sin otros derechos que los 200 rs. por media anata, sea cualquiera la provincia en que radique el oficio, y salvos los derechos de expedicion de la cédula.

Art. 3.º Estos oficios se proveerán previa oposicion ante las Salas de Gobierno de las Audiencias respectivas.

Solo podrán ser admitidos á la oposicion los individuos que acrediten las circunstancias que se requieren para ejercer la fe pública, y hayan nacido además en la demarcación actual del territorio de la Audiencia respectiva.

El acto se reducirá á contestar por espacio de media hora preguntas, extraidas por suerte de 100 elegidas á este fin, sobre la doctrina jurídica de contratos y testamentos, y sobre la práctica de actuaciones judiciales y otorgamiento de instrumentos públicos.

Art. 4.º Los Regentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del mes de Febrero próximo, la propuesta en terna para cada uno de los tres oficios que se han de proveer en el territorio de cada Audiencia.

Los nombres de los tres propuestos no tendrán numeracion ni lugar preferente en dicha terna, sino que esta se formará con tres hojas sueltas, donde consten en extracto los méritos y circunstancias de cada uno de aquellos.

Se pedirán además informes reservados acerca de la conducta de los propuestos á las Autoridades eclesiásticas y civiles.

Art. 5.º En los títulos que se expidan á los electos se manifestará el plausible y venturoso motivo de la concesion, y la antigüedad en los 45 oficios así obtenidos se contará desde el dia 28 de Noviembre de 1857.

Art. 6.º Los Escribanos numerarios que lleguen á serlo por consecuencia de lo que se dispone en esta circular, elegirán por base de su signo, en la forma que estimen, la cifra ó iniciales del Serenísimo Sr. D. Alfonso, Principe de Asturias.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857.—Casas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Lo que se publica en el presente

Boletín para su debida publicidad y demas efectos oportunos.

Palencia 16 de Enero de 1858.

—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 27.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me comunica la Real orden que sigue:

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Habiendo fallecido en Francia ó en la Argelia los súbditos españoles cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de que procedían, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. S. se publique dicha lista en el *Boletín Oficial* á fin de que, llegando á conocimiento de los parientes de aquellos individuos, puedan reclamar las partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

Agustin Mayor, edad 31 años, hijo de José y de María Rios.

Antonio Mira, fabricante de fósforos.

Manuel Costas, edad 45 años, sin profesion.

Magdalena Cortés, edad 23 años costurera, soltera.

José Perez, 27 años de edad, hijo de José y de María García.

Andrés Real, edad 63 años, sin profesion, esposo de Justina Juvenelle.

Francisco Diego, edad 62 años, jornalero.

Joaquin Fornes, edad 27 años, hijo de Joaquin y de Manuela Leon.

Vicente Gutierrez, edad 34 años, hijo de José y de Joaquina Ovascan.

Josefa Lopez, jornalera, de edad de 70 años, viuda de Antonio Lopez.

Juan Rodriguez, soltero, jornalero, de 59 años de edad.

Manuel Puertas, de edad de 60 años.

Marcos de Mugica, edad 27 años, hijo de Antonio y de Joaquina Zalacan, esposo de Catalina Ruiz.

Francisco Urizar, edad 30 años, marino á bordo de la balandra española *Manuela*.

José Ruiz, edad 57 años, hijo de Cayetano y de Susana Puente.

Manuel Capel, edad 28 años, hijo de José y de María Cortés.

Gregorio Defé, edad 26 años, hijo de Gil y Dionisia Robellá.

Antonio Sanchez, jornalero, edad 27 años, hijo de Juan y de María García.

Juan Lonquet, propietario, edad 47 años, hijo de Juan y de María Gomez.

Juan Bernard, edad 42 años, esposo de Teresa Bucheron.

Josefina Marin, edad 38 años, hija de Antonio y de Josefa Hernandez.

Juan Francisco García, edad 60 años, esposo de Marta Chiqués, hijo de Baltasar y de Agustina Ries.

José Anette, edad 50, años hijo de Pablo y de Teresa Mariñac.

Francisco Verdon, labrador, edad 42 años, hijo de José y de Trinidad Alcaráz.

Juan Fillet, edad 53 años, esposo de Rita Burniquel.

Josefa Ines, criada de servicio, edad 32 años, hija de José y de Antonia Gomez.

Isabel Paulina Herbrison, edad 14 meses, hija de Hipólito y de Elisa Langlois.

Julian Rubillon, militar, edad 29 años, soltero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á noticia de sus parientes, puedan reclamar las partidas de defuncion existentes en el Ministerio de la Gobernacion.

Palencia 16 de Enero de 1858.

—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 28.

Por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda se comunicó á este Gobierno en 17 de Noviembre último lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.

«Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de la Deuda pública lo siguiente:—Excmo. Señor—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Testamentaria del Duque del Infantado con objeto de acreditar el derecho de la casa del difunto Duque á ser indemnizada de los diezmos y partes de ellos que percibía en Arenillas de Nuño Perez, Ayuela, Barriosuso y otros pueblos de la provincia de Palencia: y S. M. en vista de lo manifestado por la Junta Calificadora y el Consejo Real en sus respectivos informes y de acuerdo en todo con lo en su razon propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien declarar: 1.º Que la relacionada Testamentaria del Duque del Infantado ha justificado legal y cumplidamente el derecho que ejercita en aquella representacion: 2.º Que en su consecuencia y bajo tal

caracter, sea indemnizado de los diezmos y partes de ellos que la casa del difunto Duque percibía en los pueblos de Arenillas de Nuño Perez, Ayuela, Barriosuso, Buenavista, Polvorosa, La Puebla, Renedo de Valdivia, Tabanera, Valles, Villades, Villamelendro, Villanuño, Villasila, Villabasta, Acera, Gañinas, Lagunilla, Pozo de la Vega, Quintana de la Vega, San Llorente, San Martin del Valle, Santa Olaya de la Vega, Villaluengos y Gaviños, Villambroz, Villapun, Villarrobejo, Villarodrigo, Villarrabé, Loberas, Villosilla, Celdilla, Fresnedo del Rio, Itero Seco, Portillejo, Quintanilla de Onsoña, Relea, Valenoso, Villota del Duque, Veillas del Duque, Villaprobiano, Villarmienzo, Villasur, Congosto, Bustillo de la Vega, Cornoncillo, Villanueva de Fontechas hoy Villanueva de Abajo, San Tervás de la Vega, Lagartos, Gragera, Barrios y Montinos, pertenecientes á los partidos judiciales de Saldaña, Carrion y Frechilla en la referida provincia de Palencia: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes practicándola las oficinas de provincia en el término de dos meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, y en la que por la Testamentaria reclamante se hagan constar las cargas que gravitaran sobre los diezmos y partes de ellos de que se concede la indemnizacion ó su absoluta libertad en diferente caso: 4.º Y finalmente: que esta resolucion se comunique al Gobernador de Palencia para que al propio tiempo que de ella dá conocimiento á la espresada Testamentaria del Duque del Infantado, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia, en cumplimiento á cuanto se ordena por el artículo 14 del Real Decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos.

Palencia 17 de Enero de 1858.

—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Se hallan vacantes los Estancos de los pueblos que se espresan á continuacion dependientes de las Administraciones Subalternas de Cevico, Villada y Cervera, por fallecimiento y renuncia de los que los obtenian, y por hallarse servidos interinamente por nombramiento de los respectivos Alcaldes, los licenciados del Ejército, Guardia civil, Carabineros y demas individuos llamados por instruccion al desempeño de estos cargos que deseen servirles, dirigirán las instancias á esta Dependencia en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos en que funden sus méritos, debiendo espresarse en dichas solicitudes la circunstancia de obligarse á satisfacer al contado el importe de los efectos necesarios para el surtido de los respectivos pueblos. Palencia 15 de Enero de 1858.==Leonardo Fuentes Espina.

Estancos vacantes en el Distrito de Cevico.

De Calabazanos.

De Soto.

Idem en el de Villada.

De S. Roman de la Cuba.

Idem en el de Cervera.

De Villanueva de la Peña.

De Gramedo.

De Dehesa de Montejo.

De S. Cebrian de Mudá.

De La Lastra.

De Pison de Castrejon.

De Rueda de Pisuegra.

De Bañes.

De Quintanaluengos.

De Mudá.

De S. Juan de Redondo.

De Tramaya.

De Llanos.

De Verdeña.

De Llazos.

De Valsadornin.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya obras de Ferro-carril, se servirán averiguar de las personas á cuyo cargo estén, si en ellas se halla ocupado el que tenga por nombre Juan Lopez Alonso, haciendo al efecto les exhiban y reconozcan las listas

de operarios ó trabajadores, y en su caso ó en el de que en dichos pueblos y en los demas de la provincia se presentare, le arresten y remitan á esta cárcel con seguridad, para que en ella cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa criminal por heridas á Romualdo Rodriguez en la villa de Dueñas. Palencia 11 de Enero de 1858.==Leon Miguel Bardon.

D. José Reol, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan José Sanchez, natural de Fuentes de Don Bermudo y vecino de Brihuega, contra el que estoy siguiendo causa criminal de oficio por haber vendido en el Mercado de la villa y Corte de Madrid dos machos mulares, que fueron robados el dia veintinueve de Julio del año próximo pasado, con otros efectos á Ignacio Carreras, vecino de Pinar-negrillo, que eran propios de su amo y convecino Ceferino Bravo, y suponerle autor de dicho robo y de las lesiones menos graves que fueron causadas á aquel, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere ó en otro caso, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Frechilla á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.==José Reol.==Por mandado de S. S., Santiago Bartolomé Garcia.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á instancia de Domingo Huerta, vecino de Palacios de la Sierra, representado por el Procurador Don Victoriano Gonzalez, se ha sustanciado un pleito por los trámites de menor cuantía contra D. Eulogio Catalina, vecino de la villa de Torquemada, sobre pago de nuevecientos treinta y seis reales procedentes de madera para la fabricacion de Trillos, quien no ha comparecido en el juicio sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma legal, y en su rebeldía se ha pronunciado la sentencia, que copiada

literalmente dice así. SENTENCIA. En la villa de Astudillo á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y pleito que en este mi Juzgado ha pendido y pende sobre partes de la una Dionisio Huerta, vecino de Palacios de la Sierra en la provincia de Burgos, representado por el Procurador Don Victoriano Gonzalez y de la otra Eulogio Catalina, vecino de Torquemada, sobre pago de nuevecientos treinta y seis reales procedentes de madera para Trillos. Resultando del juicio de conciliacion, folio tercero de autos, que reclamando Huerta de Catalina los nuevecientos treinta y seis reales procedentes de madera vendida y entregada para Trillos, no negó la deuda, escepcionando que no queria hacerse cargo de siete carros que le remitió el demandado, y que este le manifestó que no tuviese inconveniente el hacerse cargo de ellos que ya se los hiría pagando poco á poco: Resultando de la obligacion, folio cinco de autos, fecha veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, que Catalina se comprometió á pagar á Huerta los nuevecientos treinta y seis reales para el mes de Junio, cuyo plazo es vencido, y que espresando en ella que procede de Trillos vendidos en el año anterior, racionalmente se deduce la conformidad de hacerse cargo de aquellos, cuando no los devolvió en el tiempo que habia trascurrido hasta el acto de formalizar obligacion de pago: Resultando que el demandado no se ha hecho parte en el juicio sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma legal, y tambien que no ha comparecido á reconocer la obligacion sin embargo de haber sido requerido al efecto dando lugar á que se declare Confeso, FALLO: que debo de condenar y condeno á Eulogio Catalina, vecino de Torquemada á pagar á Domingo Huerta, vecino de Palacios de la Sierra los nuevecientos treinta y seis reales que reclama con las costas. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se hará saber á D. Eulogio Catalina, vecino de Torquemada por medio de edicto que se fijará en los estrados de esta audiencia con insercion literal de ella en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo. PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Sebastian Martinez Obregon Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.==doy fé.==Ante mí Manuel Manrique.

Y para que la sentencia inserta se haga notoria y pare perjuicio á D. Eulogio Catalina, se espide el

presente para insertar en el periódico oficial de la provincia. Astudillo ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.==Sebastian Martinez Obregon.==Por mandado del Sr. Juez, Manuel Manrique.

D. Leon Miguel Bardon, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de la mitad de los bienes de una vinculacion fundada en Olmedo por D. Bautista Machuca y su muger Doña Paula Bazan el veinte y ocho de Abril de mil quinientos noventa y tres: á otra que asi bien fundaron en la villa de Iscar el veinte y cuatro de Marzo de mil seiscientos noventa y ocho D. Francisco Velazquez del Puerco y Cotés y su esposa Doña María Salazar y Serrano y agregacion que á la misma hizo Doña Melchora de la Peña Velazquez en la propia villa el primero de Febrero de mil setecientos y cinco. Y finalmente aun vínculo aniversario que sobre dos tierras fundó el Licenciado Don Antonio de Ardralo el trece de Enero de mil quinientos cincuenta y ocho que últimamente poseyó el Presbítero D. José Ramirez y Cotés, vecino que fué de esta Ciudad, que falleció en Madrid el veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, segun lo dispuesto en Real Decreto de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, restablecido por otros posteriores para que dentro del término de dos años que estan corriendo desde el diez y ocho de Agosto del pasado de mil ochocientos cincuenta y seis; acudan á este Juzgado por conducto de Procurador del mismo con poder bastante, á deducir el que vierén convenirle; pues se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se hará la adjudicacion á los herederos fiduciarios del D. José, pues así está acordado en la segunda pieza de autos pendiente á testimonio del refretidante. Dado en Palencia á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.==Leon Miguel Bardon.==Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Junta provincial de Beneficencia.

Debiendo contratarse el suministro de pan y carne para los Establecimientos provinciales de Beneficencia; se hace saber al público que en la Secretaria de la misma

se admiten proposiciones hasta el día 1.º de Febrero próximo en que se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas. Palencia 19 de Enero de 1858.—El Gobernador Presidente, J. Jimenez Cuenca.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiéndose proveer de ciento treinta y seis mantas á los enfermos del Hospital militar de esta Plaza, las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán concurrir á la una de la tarde del día 20 del actual, á mi casa habitación, calle de las Damas núm. 21, cuarto principal, donde se les manifestará el pliego de condiciones y la manta de muestra, adjudicándose al mejor postor, previa la aprobación del Sr. Intendente militar de este distrito. Valladolid 10 de Enero de 1858.—Carlos Clavijo.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la comisión provincial de instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios. Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Jurisprudencia en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claústro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado convenientes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demás Diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claústro general, ha señalado el siguiente:

¿Qué influencia han ejercido el derecho Romano y el Canónico en el nuestro sobre procedimientos?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del plan de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años. No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claústro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobacion permanecerán en la Secretaría de la Universidad, á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni escada de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugia, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las prac-

ticarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.º—Literatura española y latina.

2.º—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.º—Historia y Geografía nacional.—4.º—Lógica y Metafísica.—5.º—Filosofía moral y Derecho natural.—6.º—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.º—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico matemáticas.

1.º Matemáticas superiores.—2.º Física Matemática.—3.º Teoría analítica de las probabilidades.—4.º Mecánica analítica.—5.º Astronomía.—6.º Mecánica celeste.

126 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.º Química.—2.º Mineralogía y Geología.—3.º Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.—4.º Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.º Astronomía física.—6.º Física experimental.

136 R.—Concluido el término pre-fijado para la admission de las memorias nombrará el Claústro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

137 R.—Dentro de un mes, deberán dar éstos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará el Claústro particular para su aprobacion.

138 R.—Obtenida ésta, convocará el Rector á Claústro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio; segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.—El Vice-Rector, Doctor Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja impositivas reintegrables, con abono de intereses, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.º La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.º Las impositivas que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil reales, con cinco dias: de veinte á treinta, con diez dias: de treinta á cuarenta, con quince dias: de cuarenta en adelante, con veinte dias.

4.º Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificacion del reintegro.

5.º La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos, en caso de defuncion; y si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la impositiva sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.

6.º En nombre de cada persona solo podrá hacerse una impositiva. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid, 4 de Enero de 1858.—El Secretario,—Castor Ibañez de Aldecoa.

1—12

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta las tierras que en la villa de Autillo pertenecen al Sr. D. Diego de Colon y Toledo, acuda á tratar con su Administrador en Palencia, D. Santiago Rey de Arteaga, que vive calle de Zapata, numero 5, el día 31 del corriente á las 12 de su mañana.

Se vende un pollino de parada sin picar, cardino, de edad de cinco años para el Marzo próximo, su alzada 6 y media cuartas, sano, de mucho cuerpo, la persona que quiera comprarle, se verá con Roman Rodriguez, vecino de Torquemada.

1—2

Hallándose vacante la plaza de Maestro Albeitar de la villa de Tariago, se hace saber que su dotacion consiste en 13 cargas de trigo pagadas entre 82 vecinos, los que gusten solicitarla se dirigirán á Don Francisco de Cos, Marcelino Hierro, Pablo Sanchez, Genaro Garcia, Meliton de los Rios, ó á Rosendo Marcos, propietarios y vecinos de dicho pueblo.

2—3

Redaccion del Boletin oficial.
Imprenta de Garrido y Prieto.
Calle del Trompadero, núm. 5.